



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas con diecinueve minutos del once de agosto de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-455/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por Raudel Fernández Ramírez, en contra de César René Díaz Gutiérrez en su calidad de candidato a la sindicatura del ayuntamiento del municipio de Juárez por el Partido Verde Ecologista de México, así como en contra del mencionado partido, por la presunta colocación de propaganda electoral en un parque público en el municipio de Juárez con a finalidad de promover el nombre e imagen de la persona denunciada ante el electorado, de cara al Proceso Electoral 2020-2021; con fundamento en los artículos 295 numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso c); 299, numeral 2, inciso u), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 26, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, punto PRIMERO de los Lineamientos para el trámite interno que se debe seguir para la sustanciación del procedimiento especial sancionador; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-455/2021. DENUNCIANTE: RAUDEL FERNÁNDEZ RAMÍREZ. DENUNCIADOS: CÉSAR RENE DÍAZ GUTIÉRREZ Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO. SECRETARIADO: GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ, ROSARIO ERIKA VALDOVINOS LECHUGA Y NATALIA TRESPALACIOS PÉREZ. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. ANTECEDENTES. 2. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. 3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL. 4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. 5. DENUNCIA Y DEFENSAS. 6. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS. 7. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. RESUELVE. PRIMERO. SE DECLARAN EXISTENTES LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. SEGUNDO. SE IMPONE UNA SANCIÓN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN PÚBLICA POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE SENTENCIA. TERCERO. SE DECLARAN INEXISTENTES LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS AL CANDIDATO DENUNCIADO. CUARTO. SE SOLICITA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA QUE, EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE TRIBUNAL, NOTIFIQUE A LAS PARTES EL PRESENTE FALLO A TRAVÉS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ. QUINTO. EN SU OPORTUNIDAD, PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA Y EN EL CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES. NOTÍFIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA Y ELECTRÓNICA.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General